



IDPAC



INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL II SEMESTRE 2020.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar la conformación del Comité de Conciliación y el cumplimiento de sus funciones de la entidad conforme a lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 y la normatividad legal vigente.

2. ALCANCE

El alcance del presente informe se determinó del 1 de julio al 30 de diciembre de 2020.

3. METODOLOGÍA APLICADA

Para el desarrollo del presente seguimiento, se aplicaron las técnicas de auditoría internacionalmente aceptadas, como comprobación, cruce de información y verificación de datos.

4. MARCO NORMATIVO

- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*
- Ley 648 de 2017, art. 17. *Roles de las Oficinas de Control Interno.*
- Decreto Nacional 1167 de 2016. *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*
- Decreto Distrital 839 de 2018 *Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital.*
- Resolución No. 126 de 2007 *“Por medio de la cual se conforma el Comité de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”*
- Resolución No. 296 de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”*

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 a la Oficina de Control Interno le corresponderá la asesoría a la Dirección General en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios en cumplimiento de las metas u objetivos previstos; en el ejercicio de estas funciones, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como una labor principal del rol de las Oficinas de Control Interno.

Sede Principal - B: Avenida Calle 22 # 68C-51
Casa de la Participación: Carrera 19A # 63C-40
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



5.1 Conformación e integración del Comité de Conciliaciones

El Comité de Conciliación concebido inicialmente por las entidades como herramienta de descongestión judicial y con la entrada en vigencia de la Ley 446 de 1998 se estableció la integración del Comité, determinando las dependencias involucradas, las calidades de los servidores públicos y las condiciones de participación de los mismos y vigente actualmente por medio del Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.3. Modificado por el Art. 2º, Decreto Nacional 1167 de 2016 y la Circular 11 de 2014 *“Obligación de conformar un Comité de Conciliación. Las entidades y organismos de derecho público tienen el deber legal de integrar un comité de conciliación conformado por funcionarios de nivel directivo designados para el efecto”*

De acuerdo con la información suministrada a la Oficina de Control Interno por parte de la Secretaría Técnica del Comité, se evidenció la creación del Comité mediante la Resolución 126 de 6 marzo de 2007 y posteriormente actualización mediante la Resolución 119 de 2010 en la que se estableció los integrantes del Comité, dando cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad legal acerca de su conformación e integración.

5.2 Reglamento Interno del Comité de Conciliación

Se evidenció que mediante sesión 010 de fecha 20 de agosto de 2020, los miembros del Comité de Conciliación, por unanimidad aprobaron la modificación del texto del reglamento interno del Comité de Conciliación, respecto a los integrantes invitados permanentes a la instancia, a fin de ajustarlo a las disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016.

Se verificó que fue tema de deliberación en sesiones del 20 de agosto de 2020 y 30 de septiembre de 2020, siendo aprobado por los miembros del Comité de Conciliación como consta en las actas que reposan en la Secretaría Técnica.

Adoptando formalmente al interior de la entidad el reglamento interno del Comité de Conciliación mediante Resolución 296 de 16 de octubre de 2020, y por medio del cual se unifica la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la entidad.

Una vez verificado, el Reglamento Interno del Comité de Conciliación – Resolución 296 de 16 de octubre de 2020 se determinó que cumple, contiene capítulos dirigido a: disposiciones generales, trámite de impedimentos, recusaciones y ausencias de los miembros, funcionamiento del comité, elaboración y presentación de fichas e informes, dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016.

5.3 Revisión de las funciones del Comité de Conciliaciones

No.	Funciones Comité de Conciliación IDPAC	Observación OCI
1	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico	<p>Mediante el Acuerdo No. 01 de 2019 se estableció la adopción de la <i>"Matriz de la Política Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC"</i>, actualizado por el Comité de Conciliación en el Acuerdo No. 001 de 2020 <i>"Por medio de la cual se incorporan unos soportes documentales al Acuerdo 001 de 2019"</i>.</p> <p>Dando cumplimiento por la entidad de los lineamientos para la prevención de futuros casos que sean objeto de conciliación y defensa judicial.</p>
2	Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	<p>Mediante sesión del Comité No. 008 y 009 del 17 de julio de 2020, se realizó la presentación por parte del apoderado judicial del Acuerdo No. 001 de 2020 expedido por la Secretaría de Gobierno frente a política decisional en materia de terminación y liquidación de convenios interadministrativos, y se decidió adoptar parcialmente al interior de la entidad mediante cláusula en los convenios y contratos interadministrativos, decidiendo <i>"Se adoptara parcialmente, en la medida que se va a generar la cláusula, en la cual se indique cuál va hacer la entidad que va a generar la liquidación, pero esa designación no va a corresponder al aporte mayoritario que tenga la Entidad, si no va hacer un tema de conveniencia o de concertación entre las dos entidades que estén participando en el convenio"</i>. Lo anterior, con el fin de evitar acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa por parte de la entidad.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se evidencia el cumplimiento, por parte del Comité de Conciliación de la entidad, respecto al diseño de orientaciones que permitan la defensa de los intereses de la entidad.</p>
3	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	<p>Se evidenció que durante el periodo auditado no se presentó casos de conciliación y radicación de nuevos procesos en la entidad para estudio del Comité.</p> <p>Sin embargo, se verificó en las actas No. 12 de 23 de septiembre y No. 19 de 29 diciembre de 2020, la actualización de la matriz de daño antijurídico mediante el Acuerdo 01 de 2020 y el estudio del estado de los procesos judiciales en la entidad.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se evidencia el cumplimiento, por parte del Comité de Conciliación de la entidad, respecto al estudio y evaluación de los procesos en la entidad.</p>

No.	Funciones Comité de Conciliación IDPAC	Observación OCI
4	<p>Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.</p>	<p>Se evidenció que en el Acta No. 15 del 29 octubre de 2020, el Comité de Conciliación, puso en consideración de sus miembros la toma de decisión acerca de la realización de la función en la entidad y se determinó de manera unánime <i>“1. De acuerdo con la presentación realizada por el apoderado externo del IDPAC y en razón a la poca litigiosidad de la Entidad, se decide de forma unánime por parte de los miembros del Comité, no fijar directrices o lineamientos para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo”</i>.</p> <p>Así mismo, se verificó comunicación interna de 3 de noviembre de 2020 realizada por parte de la Secretaría Técnica del Comité al Jefe de Control Interno, informando la decisión unánime tomada por el Comité y la decisión de aplicación en la entidad de la función descrita por el Decreto 1069 de 2015.</p> <p>No obstante lo anterior, con el fin de evitar riesgo de incumplimiento normativo la Oficina de Control Interno, recomienda tener en cuenta lo descrito por el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado numeral 4.1 <i>“El punto de partida para la identificación de los asuntos respecto de los cuales se priorizará la formulación de directrices institucionales de conciliación es el estudio de litigiosidad que se obtiene dentro del primer trimestre del año, las entidades deberán formular por lo menos una directriz anualmente, siguiendo la metodología descrita en el documento metodológico, y en todo caso replicarán este ejercicio cuantas veces sea necesario durante el año en la medida que se considere oportuno...”</i></p>
5	<p>Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.</p>	<p>De acuerdo con la verificación realizada se evidenció que no se presentaron casos para estudio del Comité durante el período objeto de revisión, así mismo se da claridad en cada Acta de sesión del Comité lo siguiente: <i>“Se aclara, que teniendo en cuenta la poca litigiosidad de la Entidad, para la presente sesión no existen solicitudes de conciliación judicial o extrajudicial, llamamientos en garantía, acciones de repetición y/o casos judiciales, que deban someterse a consideración del Comité”</i>.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se evidencia el cumplimiento, por parte del Comité de Conciliación de la entidad, teniendo en cuenta la inexistencia de casos durante el periodo auditado.</p>

No.	Funciones Comité de Conciliación IDPAC	Observación OCI
6	<p>Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición</p>	<p>Durante el periodo objeto de auditoría no se identificó fallos en contra de la entidad.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se evidencia el cumplimiento, por parte del Comité de Conciliación de la entidad, teniendo en cuenta la inexistencia de casos durante el periodo auditado.</p>
7	<p>Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición</p>	<p>Considerando la evaluación efectuada por el Comité de Conciliación, con respecto a eventuales acciones de repetición, y concluyendo que estas acciones no son pertinentes, no ha habido lugar al uso de la figura procesal del llamamiento en garantía.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se evidencia el cumplimiento, por parte del Comité de Conciliación de la entidad, aclarando la inexistencia de casos con llamamiento en garantía y fines de repetición.</p>
8	<p>Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados</p>	<p>Mediante Acta del Comité de Conciliación No. 02 de 17 de marzo de 2020 se determinó que el Apoderado Judicial de la entidad, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser abogado titulado. 2. Contar con Especialización en cualquiera de las siguientes áreas: Derecho Administrativo, Derecho Procesal o Derecho Público. 3. Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años, dentro de la cual, debe contar con experiencia en defensa judicial de entidades públicas, mínimo de dos (2) años. <p>De acuerdo con lo anterior se evidencia el cumplimiento, por parte del Comité de Conciliación de la entidad, con los criterios necesarios para la selección de abogados externos.</p>
9	<p>Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.</p>	<p>Se evidenció mediante acta No. 01 de 2015, que el funcionario designado para la realización de la Secretaría Técnica del Comité es el Jefe de la Oficina Jurídica con apoyo de un profesional que él designe, sin embargo, se registra que en la suscripción de las Actas No. 8 al 19 de 2020, el funcionario que ejerce la Secretaría Técnica del Comité, es Elsy Yanive Alba Vargas - ealba@participacionbogota.gov.co. Profesional Universitario grado 219-03 – Profesional en Derecho.</p> <p>Se da cumplimiento a la función del Comité de Conciliación, sin embargo, se recomienda al comité realizar la asignación formal de la Secretaría Técnica al funcionario que la ejerce según el Reglamento.</p>

No.	Funciones Comité de Conciliación IDPAC	Observación OCI
10	Dictar su propio reglamento.	<p>Se determinó el cumplimiento mediante la Resolución 296 de 2020 <i>“Por medio de la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”</i>.</p> <p>Mediante sesiones No. 012 del 31 de agosto de 2020, No. 013 del 30 de septiembre de 2020 y No. 014 del 09 de octubre de 2020, se tomó la decisión frente a la adopción de la Resolución mediante la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación, de conformidad con lo expresado en sesión de comité de conciliación de fecha 23 de septiembre de 2020.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se evidencia el cumplimiento, por parte del Comité de Conciliación de la entidad, con la función a su cargo en la actualización del Reglamento Interno del Comité de Conciliaciones.</p>
11	Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	La presente función no está determinada para la entidades del orden distrital, por lo tanto, no aplica su cumplimiento para el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Participación y Acción Comunal –IDPAC.

5.4 Trazabilidad del aplicativo SIPROJ WEB

Se evidenció el registro, en el aplicativo SIPROJ WEB de las actas correspondientes a las 12 sesiones del Comité llevadas a cabo entre los meses de julio y diciembre de 2020 (No. 08 a la No. 19), dando cumplimiento a lo establecido por la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica *“Artículo 3°. Corresponsabilidad en la administración de la información jurídica por las entidades y organismos distritales (...)3.1. Reportar la información requerida para su incorporación en los SIJ.”*

Así mismo, no se presentaron casos de conciliación durante el transcurso del segundo semestre de 2020, por lo cual no fue necesario realizar el registro de fichas de conciliación.

5.5 Funcionamiento del Comité de Conciliación. Sesiones y actas.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité, mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2020, dirigido a esta Oficina de Control Interno, se evidenció que el Comité de la entidad sesionó dos (2) veces al mes dentro del período objeto de seguimiento, quedando como registro las actas No. 08 a la No. 19 de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1069 de 2015 en su artículo *Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación.*

Las mencionadas actas documentan las siguientes actividades: 1. Verificación del quorúm, 2. Aprobación del Orden del día, 3. Desarrollo el orden del día, 4. Documentación de la sesión, 5. Varios.

A continuación se presenta la relación de las sesiones periódicas registradas mediante actas de las fecha 17 de julio a 29 de diciembre de 2020, por el Comité de Conciliación:

No.	Acta No.	Fecha	Id de Acta	Cumplimiento del Quorum
1	Acta No. 8	17/07/2020	48416	Cumplió
2	Acta No. 9	31/07/2020	48818	Cumplió
3	Acta No. 10	20/08/2020	49360	Cumplió
4	Acta No. 11	31/08/2020	49780	Cumplió
5	Acta No. 12	23/09/2020	50470	Cumplió
6	Acta No. 13	30/09/2020	50578	Cumplió
7	Acta No. 14	9/10/2020	51598	Cumplió
8	Acta No. 15	29/10/2020	52278	Cumplió
9	Acta No. 16	18/11/2020	53138	Cumplió
10	Acta No. 17	30/11/2020	53719	Cumplió
11	Acta No. 18	18/12/2020	54818	Cumplió
12	Acta No. 19	29/12/2020	55078	Cumplió

5.6 Formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Se realizó por la Oficina de Control Interno revisión de las actas del Comité en las cuales se estudió y analizó la Matriz de la Política Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC en su Acuerdo 001 de 2019 y la actualización de la misma mediante el Acuerdo 001 de 2020 del Comité “*Por medio de la cual se incorporan unos soportes documentales al Acuerdo 001 de 2019*”, se verificó la trazabilidad de las actas de su estudio y análisis en materia de daño antijurídico, los cuales fueron:

- a) Mediante sesión No. 009 de fecha 31 de julio de 2020, se realizó presentación por el grupo interdisciplinario del informe de avance y cumplimiento de las acciones consagradas en la matriz de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del IDPAC, para conocimiento y análisis por parte de los miembros del Comité de Conciliación.
- b) Mediante sesión No. 010 de fecha 20 de agosto de 2020 se realizó el análisis por parte de los miembros del Comité de Conciliación del informe de avance y cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del IDPAC, presentado por el grupo interdisciplinario.
- c) Mediante sesión No. 011 de fecha 31 de agosto de 2020, ante la solicitud de modificación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del IDPAC,

manifestada por uno de los miembros del comité, el apoderado judicial de la entidad presenta la Directiva 025 de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, en la cual, se establecen los lineamientos para la elaboración y adopción de políticas de daño antijurídica, llegando a la conclusión que el Acuerdo 001 de 2019 no sería objeto de modificación en la vigencia 2020.

- d) Mediante sesiones No. 013 del 30 de septiembre de 2020 y No. 014 del 09 de octubre de 2020, se tomó la decisión respecto a la adopción de Acuerdo mediante el cual se incorporan los soportes a la Política de Prevención del Daño Antijurídico. En cumplimiento de los anterior se expidió el Acuerdo 001 de 2020.
- e) Con el fin de poner en conocimiento de los miembros del Comité de Conciliación los lineamientos que expide la Secretaría Jurídica Distrital en circunstancias de hecho que pueden representar de un daño antijurídico en la entidad, se realizó por parte del apoderado judicial de la entidad, la presentación de las directivas que se relacionan:
- Directiva No. 018 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital frente a los lineamientos para la adecuada y eficiente defensa técnica en acciones de tutela. Sesión No. 006 de fecha 19 de junio de 2020.
 - Directiva No. 025 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital frente a los lineamientos para formulación y adopción de políticas de prevención del Daño Antijurídico. - Sesión No. 11 de fecha 31 de agosto de 2020.
 - Directiva No. 016 y No. 023 de 2018 sobre el tema "*Recomendaciones en materia de Contratación*". -Sesión No.014 de fecha 9 de octubre de 2020.
 - Directiva No. 027 de 2018 sobre el tema "*Potestad sancionatoria de la Administración- multa y cláusula penal pecuniaria*- Sesión No. 016 de fecha 18 de noviembre de 2020.
 - Directiva No. 042 de 2018 sobre el tema "*Lineamientos para Estabilidad reforzada de los servidores que ocupan cargos de carrera administrativa*" - Sesión No.17 de fecha 30 de noviembre de 2020.¹

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con el marco normativo que establece el seguimiento al Comité de Conciliaciones, y una vez realizado el análisis de las situaciones evidenciadas y desarrolladas en el presente informe, se observó que el sistema de control interno asociado a la gestión del Comité de Conciliación del IDPAC fue adecuado, se efectuó se adoptó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación – Resolución 296 de 2020, atendiendo las recomendaciones de mejora realizadas por la Oficina de Control Interno,

¹ Informe cumplimiento de funciones Comité de Conciliación – Vigencia 2020.

sesionó en los tiempos establecidos, quedado como registro las actas No. 08 a la 19 del 2020, entre el 17 de julio y el 29 de diciembre de 2020, la cuales se encontraron suscritas por el Asesor de Dirección/Delegado del Director General y la Secretaria técnica del Comité, sin registro alguno de solicitudes de conciliaciones, ni procesos judiciales nuevos radicados durante el período.

Así mismo, se determinó que el Comité de Conciliaciones es susceptible de mejora, respecto a la actualización periódica de directrices de arreglo directo en la entidad conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por otra parte la actualización mediante sesiones del Comité de la designación del rol de Secretaría Técnica.

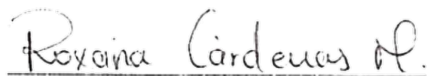
7. RECOMENDACIONES

Analizar los lineamientos establecidos en el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de incluir una directriz de arreglo directo de acuerdo a los casos de procesos judiciales existentes y presentados en la entidad, conforme a las funciones que le corresponden al Comité de Conciliación, y con el fin de evitar posible riesgo de incumplimiento normativo frente a lo determinado taxativamente por el Decreto 1069 de 2015, y no existiendo mandato normativo excepcional para la no formulación, ejecución y práctica de la necesidad de fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Actualizar la designación formal por parte del Comité, de la profesional en derecho que ejerce actualmente el cargo de Secretaría Técnica, por cuanto la Resolución 296 de 2020 – Reglamento Interno del Comité de Conciliación en su artículo 5. Secretaría técnica, establece: *“La Secretaria Técnica del Comité será ejercida por un profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica, designado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien tendrá a su cargo las funciones contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan”*

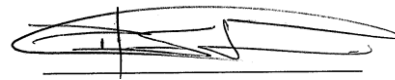
Fecha de elaboración: 23 de febrero de 2020.

Elaboró y verificó



ROXANA CARDENAS MUÑOZ
Contratista Oficina Control Interno

Revisó y Aprobó



PABLO SALGUERO LIZARAZO
Jefe Oficina de Control Interno